



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5149

26/11/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 420

Depósitos e inversiones a plazo. Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Sustituir el último párrafo del punto 2.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

"... .."

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 3 días."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

manifestación expresa en contrario por parte del titular. En este caso el vencimiento operará el día en que se cumpla el plazo pactado en origen, contado desde la fecha de la imposición o desde la última extensión automática en el caso de haberse presentado esta circunstancia.

2.2.2. Titulares.

Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

2.2.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Durante el transcurso del plazo pactado en origen podrá ser fija. Luego deberá repactarse pudiendo, aplicarse márgenes preestablecidos ("spreads") calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

También podrá convenirse la utilización de tasas variables desde el inicio de la imposición.

Las bases de cálculo deben ser fijadas claramente en el contrato.

2.3. Con opción de cancelación anticipada.

2.3.1. Plazo mínimo.

2.3.1.1. Para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público: 90 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.2. Otros: 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.

2.3.2. Cancelación.

La cancelación antes del vencimiento podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

Solo podrá ejercerse ese derecho una vez que hubiere transcurrido el lapso que se convenga, el cual no podrá ser inferior a 30 días contado desde la fecha de la imposición.

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 3 días.

2.3.3. Titulares.

2.3.3.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho a cancelar anticipadamente la inversión.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5149	Vigencia: 26/11/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.14.1.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.
	1.14.2.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.3.	1°	"A" 1653		I		3.4.13.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.14.3.	2°	"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.4.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.
	1.14.5.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.6.		"A" 1653		I		3.4.13.3.4.		S/Com. "A" 3660.
	1.15.		"A" 1653		I		3.3.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.16.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2064	I		I	3.3.3.2. 3.8.	1° 1° últ.	S/Com. "A" 3660.
	1.16.2.		"A" 1653 "A" 1820	I		I	3.3.3.2. 3.8.	2° 3°	S/Com. "A" 3660.
	1.16.3.		"A" 2308						S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.1.		"A" 1653		I		3.4.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.2.		"A" 1653		I		3.4.3.2.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.3.		"A" 1653		I		3.4.3.3.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.4.		"A" 2383						S/Com. "A" 3660.
	1.17.2.		"A" 1653		I		3.4.9.		S/Com. "A" 3660.
	1.18.		"A" 1653		I		3.4.11.		S/Com. "A" 3660.
	2.	2.1.1.		"A" 2482				1.	
2.1.2.			"A" 3043						
2.1.3.			"A" 1199		I		5.7.		
2.1.4.			"A" 2482				1.A)3. 1.B)3. 1.C)3. 1.D)3.		
2.1.5.			"A" 1653		I		3.4.1. 3.4.2.		
2.1.6.			"A" 1820 "A" 2482	I			3.2 1.A)4. 1.B)4. 1.C)4. 1.D)2.	2°	S/Com. "A" 3293.
2.1.7.			"A" 2482				1.A)6. 1.B)6. 1.C)6.		
2.1.8.1.			"A" 1653		I		3.4.13.2.		
2.1.8.2.			"A" 1653		I		3.4.13.1.		
2.1.9.			"A" 2482				1.	3°	
2.1.10.			"A" 2482				1.	2°	Según Com. "A" 4874.
2.2.1.			"A" 2482				1.A)1.		
2.2.2.			"A" 2482				1.A)2.	4°	
2.2.3.			"A" 2482				1.A)5.		
2.3.1.			"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754.
2.3.2.			"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754 y 5149.
2.3.3.1.			"A" 2482 "A" 2482				1.B)2.	1° 4°	
2.3.3.2.			"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
2.3.4.			"A" 2482				1.B)5.		